



Rad. 110013103019 2017 00045 00.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 135 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la nulidad planteada por el demandado debido a que se pretende la nulidad de una diligencia que ni siquiera se ha realizado, ahora, como si ello fuera poco tampoco se invoca ninguna de las causales taxativamente enunciadas en el artículo 133 del estatuto procedimental, y para rematar, la supuesta “irregularidad” esgrimida por el demandado es conocida por éste con antelación y ha actuado en el proceso sin hacer referencia a ella o alegarla como excepción previa (reposición).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 03/12/2020_ SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 112

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria